

# GACETA MINERA Y COMERCIAL

## SUMARIO

*Sección doctrinal:* Sobre el proyecto de los nuevos Aranceles.—Junta de Aranceles y valoraciones.—*Sección oficial:* Gaceta de Madrid: Comisión arancelaria para revisar las partidas números de 731 al 918.—*Miscelánea:* La importación de minerales de hierro en la Gran Bretaña.—Teléfono de comunicación automática.—Exportación de minerales, plomo en barras y otros, en Julio de 1921.—La soldadura de filamentos metálicos.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—*Semanas Meteorológica y Financiera.*—Anuncios.

## SECCION DOCTRINAL

### Sobre el proyecto de los nuevos Aranceles

(Continuación)

A.) En efecto, en cuanto al primero, ni ha habido hasta hoy ni puede haber en el porvenir que se alcanza a simple vista, ningún peligro de escasez en el mercado nacional que pudiera perjudicar á los consumidores españoles. Sabido es, y facilmente puede comprobarse con las estadísticas oficiales, que el consumo de plomo en España está muy lejos de llegar al 10 por 100 de la producción, así como el de la plata resulta inferior al 25 por 100 de la que se produce, á pesar del descenso alarmante de la misma que se viene observando en estos últimos años por no poder costear sus gastos la industria minera con los actuales precios que obtiene por sus minerales. Luego no hay motivo para preocuparse ni razón para prevenirse contra un peligro ilusorio.

Es más, no habiéndose nacionalizado en España el mercado de nuestros plomos, y rigiéndose nuestro comercio por las cotizaciones que nos marca la plaza de Londres, donde concurren las importaciones de muy diversos países entre los que podemos citar el Norte africano, Italia, Australia, Méjico y los Estados Unidos, suficientes á abastecer las necesidades de Europa, es lógico suponer que después de la reforma arancelaria proyectada, aquel mercado regulador seguirá manteniendo sus precios y rechazará toda influencia que no se derive de la proporción entre la oferta y la demanda, resultando en consecuencia, que será exclusivamente el productor español el que haya de pagar el nuevo gravamen. Decimos que serán exclusivamente nuestros productores los que sobrelleven esta pesada carga porque no les quedaría ni el recurso de pensar en la elevación de los precios para el mercado interior, ya que los derechos que para la importación del plomo estable-

ce la partida 440 y para sus minerales la 53 son tan reducidos, que al pretender encarecer estos artículos se podría dar el caso anómalo de que en un país que cuenta con un exceso de producción como el nuestro, vinieran á venderse con precios de competencia los del extranjero.

En resumen, manteniendo la exacción arancelaria proyectada, no solo se restringiría la exportación sino que se impediría en absoluto, al hacerse imposible la venta en el exterior por no aceptar los mercados extranjeros la subida de precios que los nuevos derechos imponen y, no pudiendo consumirse dentro de España lo que se produce ni aun á los precios actuales, se acumularían las existencias de plomo en las fundiciones y en los puertos en mayores proporciones de los que hoy lo están y las de minerales en las pocas minas que tuvieran fuerzas económicas para costear la explotación sin venderlos y muy pronto llegaría un momento en que habría de corregirse forzosamente el error cometido, so pena de consagrar en definitiva la ruina y la paralización de una industria de tanta importancia como ésta.

B.)—Hemos señalado como segunda finalidad de las que pudiera haber perseguido esa Junta, la de fomentar la creación en España de nuevas industrias derivadas y favorecer el desarrollo de las existentes; pero apenas se profundiza en el análisis del proyectado Arancel hay que desechar el supuesto de la existencia de tal propósito.

En efecto, para conseguir tan patriótico fin en circunstancias normales, se hace preciso emplear una doble táctica adoptando simultáneamente dos medidas indispensables: la de restringir la exportación de minerales por un lado, y la de limitar la importación de plomo fundido y sus derivados por otro, y así como la primera se ha tenido en cuenta, la adopción de la segunda no aparece en el proyecto. Comparando las tarifas de exportación é importación, resulta que el plomo fundido deberá pagar mayor tributo á la salida que á la entrada. Se dá el caso de que algunos productos derivados como los litargirios (clasificados erróneamente entre los minerales) que se producen en gran escala en el extranjero y que venían pagando con arreglo al Arancel vigente de importación pesetas 450,00—225,00 solo devengarían con arreglo á la partida 53 del proyecto pesetas 2,00—0,50 los mil kilos, siendo lógico que amparados por esta exención llegarán á hacer en el porvenir una gran competencia á los que aquí se producen.

Hay más: en el Arancel vigente se halla gravada la exportación de las galenas ó minerales de plomo con 15 pesetas oro y con 10 la del plomo argentífero, siendo libre la salida del plomo desplataado y de la plata, lo que supone un sólido margen protector para la industria fundidora. Estimando contrapuestos sus respectivos intereses los mineros y los fundidores, se hicieron en diferentes épocas reiteradas gestiones ante los Poderes públicos por los primeros para conseguir que se suprimieran estos derechos por suponer que á su amparo no les pagaban las

